

Señor:

**JUEZ 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

E.S.D.

Referencia: Reposición contra el mandamiento de pago

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

DEMANDADO: AMPARO ROSA CASTILLA CONTRERAS

Proceso: 11001-41-89-037-**2020-00901-00**

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la demandada AMPARO ROSA CASTILLA CONTRERAS en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder adjunto, me dirijo a su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago librado el pasado 10 de noviembre de 2020.

**FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL DOCUMENTO
PRESENTADO COMO TITULO EJECUTIVO PARA SER TENIDO
COMO TAL**

La falencia atrás titulada la podemos encontrar en las siguientes características del documento aportado como título ejecutivo, siendo procedente emplear contra un acto administrativo que se emplea como título ejecutivo, medios defensivos que se dirigen a impugnar los requisitos de forma y fondo de los que debe estar dotado un título ejecutivo, posibilidad que ha sido conferida por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo:

1. FALTA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2034 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

La Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019 que es empleada en el presente proceso como título ejecutivo, carece de tal condición, esto por cuanto tal acto administrativo **no se encuentra ejecutoriado**.

Dedo indicar al despacho que, mediante escrito fechado el día 9 de enero de 2020 con Radicado No. CS2020-000301, la señora IVONNE ALEXANDRA MORENO VALDERRAMA de la Gerencia Asuntos legales SAE, remitió a mi poderdante copia de la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, la cual fue recibida por mi mandante el día **13 de enero de 2020**, acto administrativo contra el cual el día **24 de enero de 2020** mi poderdante interpuso recurso de reposición con Radicado No. CE2020-001767, recurso que a la fecha no ha sido resuelto por la SAE, frente a lo cual debe indicarse que para que los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas y tengan vocación de ejecutoria, es requisito indispensable que los mismos estén en posibilidad de producir efectos jurídicos y sólo cumplen tal condición las decisiones de la Administración contra las que no proceden ningún recurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme, cuando:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. ***Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.***
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”*

Reitero que en este caso la SAE no ha resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo usado como título ejecutivo, por lo que es claro que la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019 al no estar ejecutoriada, mal puede decirse que pueda emplearse como título ejecutivo.

Adicionalmente debo indicar que es la misma demandante la que ha reconocido a mi cliente la falta de ejecutoria de la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, pues no obstante la ejecutante a la fecha no ha dado respuesta al recurso de reposición contra la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, con ocasión del recurso de reposición la aquí ejecutante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE sí adelantó proceso de conciliación de los informes de gestión presentados por mi cliente mientras fue depositaria provisional, proceso por el que la SAE encontró y reconoció que lo cobrado mediante la Resolución No.

2034 del 31 de diciembre de 2019 no tenía fundamento, como se indica a continuación:

1. Mediante correo electrónico remitido a mi cliente desde la dirección dbejarano@saesas.gov.co de DEISY YAMILE BEJARANO CARDENAS GERENCIA MUEBLE INMUEBLES de la SAE el 26 de marzo de 2020, la ejecutante informo a mi poderdante lo siguiente:

Cordial saludo;
Señora:
Amparo Castilla

Me dirijo a usted, de acuerdo con el proceso que se lleva a cabo en la SAE, mediante la "AUDITORIA DE INFORMES DE GESTION POR DEPOSITARIO PROVISIONAL", en el cual se procede a realizar el análisis de los ingresos y gastos generados durante el tiempo de administración, basados en los informes de gestión remitidos mensualmente por usted como depositario, en las que idéntico diferencias entre lo que se debería recaudar y lo que realmente se consignó, por lo que en el caso de la señora Amparo Castilla el resultado fue \$10,853,735.

Por medio del área jurídica se nos informa los soportes remitidos por la depositaria, por lo que se procede a revisarlos; subsanando mediante cupón el valor de \$9,717,760 quedando así un valor pendiente de \$1,135,975.

La comunicación es precisa, ya la SAE reconoce que no son \$10.853.735 misma suma que aquí se cobra, sino que era de tan solo \$1.135.975 a ese momento

2. Frente al cruce de soportes, de nuevo la SAE mediante la comunicación CS2020-010182 remitida desde la dirección de correo atencionalciudadano@saesas.gov.co el día 7 de mayo de 2020, la señora JEYMY CAROLINA DUQUE HERNÁNDEZ GERENTE DE BIENES INMUEBLES, se informó a mi poderdante lo siguiente:

Respetado Señora:

En atención al objeto del asunto, la Sociedad De Activos Especiales SAS procedió a realizar el análisis de los ingresos y gastos generados durante el tiempo de administración, basados en los informes de Gestión remitidos mensualmente por ustedes como depositario y teniendo en cuenta los soportes aportados, se idéntico:

(...)

Así mismo, se realiza verificación de contratos y fechas correspondientes a los folios de matrícula administrados, dando como resultado:

| | | |
|-------------------------------------|----|--------|
| Diferencia de Recaudo Vs Informes | \$ | 68,367 |
| Valor Estimado | \$ | - |
| Valor a Recaudar por el Depositario | \$ | 68,367 |

- Con forme a lo anterior se adjunta el correspondiente cupón No 104598, el cual fue generado con fecha límite de pago el 26 de mayo 2020.

Así visto, es la misma ejecutante la que llegó a la conclusión de que la única deuda existente por parte de mi cliente por la diferencia entre el Recaudo con que contaba la ejecutante y los informes presentados por la señora CASTILLA era de tan solo \$68.367, aceptando todo el análisis probatorio del recurso de reposición instaurado.

Suma a favor de la SAE que mi cliente pagó como se observa en el cupón por diferencia de pago cancelado el 13 de mayo de 2020 y que se adjunta como prueba, con lo que la misma SAE evidencia que la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019 empleada aquí como título ejecutivo no está ejecutoriada y no tiene sustento alguno la suma de \$10.853.735 que ahora pretende por la vía ejecutiva.

2. LA RESOLUCIÓN NO. 2034 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CARECE DE APTITUD PARA SER CONSIDERADA TITULO EJECUTIVO

Por otra parte, y como si lo anterior no fuera suficiente para conducir a la revocatoria del mandamiento de pago, debo señalar que lo que busca la SAE mediante la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019 es adelantar en contra de mi cliente el cobro de dineros que la señora CASTILLA presuntamente le adeuda a la ejecutante como producto de

su gestión como depositaria provisional, pero dicha resolución no tiene la aptitud jurídica para ser considerada como título ejecutivo, en tanto el artículo 2.5.5.6.8. del Decreto 2136 de 2015 en su Parágrafo 1, faculta a la SAE para ***"dar inicio a las acciones legales tendientes a resarcir los perjuicios que la gestión del depositario removido pudiera causarle, siendo título ejecutivo la resolución que para tales fines expida el Administrador del Frisco"***.

Por el contrario, en ninguna norma se le asignan al administrador del Frisco que es la aquí ejecutante, facultades para expedir resoluciones con fuerza de título ejecutivo respecto a supuestas deudas de los depositarios provisionales por los recursos producto de su gestión, lo cual es muy diferente.

Al leerse el título ejecutivo, aunque adolece de motivación, si es evidente que las sumas por el aducidas tratan de supuestas deudas de mi cliente, lo cual nada tiene que ver con las facultades de que trata el artículo 2.5.5.6.8. del Decreto 2136 de 2015 en su Parágrafo 1.

3. EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2034 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CARECE DE LOS ELEMENTO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019 adolece de una carencia total de motivación, circunstancia que no es baladí teniendo en cuenta que el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base

*en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, **que será motivada.***

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.” (Resaltado fuera del texto original)

En la norma transcrita claramente se establece que todo acto administrativo debe ser motivado, pero la Resolución que la ejecutante pretende emplear como título ejecutivo carece de tal motivación, y únicamente se limita a establecer que mi cliente presuntamente le adeuda a la SAE una suma de \$10.853.735, sin indicar como llega a esa cifra, ni porque concepto se origina y sin discriminar los valores específicos que mi cliente presuntamente le adeuda, máxime cuando la resolución que puede expedir la SAE con carácter de título ejecutivo es para resarcir perjuicios causados por la gestión del depositario removido.

Para determinar la existencia de tales perjuicios se requiere un análisis de las conductas causantes de tal perjuicio, así como un ESTUDIO de la responsabilidad culpa o dolo de mi cliente, todo lo cual brilla por su ausencia en la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, lo cual es elemento fundamental de todo acto administrativo, por lo que no basta la simple mención de una cifra de la cual no se conoce los elementos de hecho que establecen de donde proviene el valor que allí se le señalan a alguien como deudor.

FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ CIVIL

En el presente caso además de lo manifestado líneas arriba, debe indicarse que el señor Juez debió abstenerse de librar mandamiento

de pago y en su lugar debió rechazar la demanda, al carecer de competencia para conocer un asunto cuyo conocimiento está reservado a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ello de acuerdo con el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.**"*(Resaltado y subrayado fuera del texto original)

La norma transcrita establece el criterio orgánico como la regla principal para establecer la competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lo ha ratificado enfáticamente el Consejo de Estado en su jurisprudencia, tal como lo indico claramente en auto de 18 de julio de 2007, radicado 25000-23-26-000-1999-00155-01, con ponencia de la Consejera Ruth Stella Correa Palacio:

"(...) En efecto, como lo ha señalado la Sala, mediante esta reforma legal opero la sustitución de un criterio funcional por uno orgánico de la clausula general de asignación de competencias a la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. Se reitera, entonces, que:

(...) la cláusula general de competencia de la jurisdicción en lo contencioso administrativo ya no gravita en torno al juzgamiento de controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las

personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado, como señalaba la disposición expresamente derogada del artículo 30 de la ley 446, que adoptaba un criterio material, sino que ahora se optó por un criterio orgánico, en tanto el objeto de esta jurisdicción quedó determinado por el sujeto a juzgar en tratándose del Estado y no por la naturaleza de la función que se juzga.”

La aquí demandante Sociedad de Activos Especiales - SAE claramente tiene la calidad de Entidad Estatal, esto por cuanto El artículo 1.2.2.7. del Decreto 1068 de 2015 ubica a la SAE dentro de la estructura del sector hacienda y crédito público, en el sector descentralizado y como entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en la misma línea de argumentación, el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 establece que la Sociedad de Activos Especiales SAE es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, y que la SAE es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, el cual es el fondo en el que reposan los bienes sometidos a extinción de dominio.

Así visto y atendiendo al criterio orgánico como clausula general de atribución de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a la calidad de Entidad Estatal de la aquí demandante, es claro que el señor Juez 37 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá carece de jurisdicción y competencia para conocer el asunto de la referencia por lo que debe rechazar la demanda.

PETICION

Por lo expuesto solicito al despacho revocar el mandamiento de pago proferido el pasado 10 de noviembre de 2020, y regresar a la demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE la demanda y sus anexos.

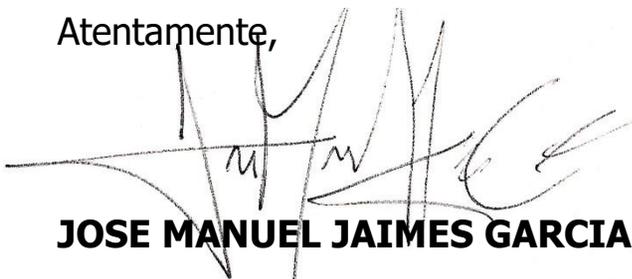
ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de escrito fechado el día 9 de enero de 2020 con Radicado No. CS2020-000301 mediante el que la señora IVONNE ALEXANDRA MORENO VALDERRAMA de la Gerencia Asuntos legales SAE, el cual fue recibido por mi mandante el día 13 de enero de 2020, mediante el que la SAE remitió a mi poderdante copia de la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, en la que se constituyó como deudora a mi poderdante y se le advirtió la procedencia del recurso de reposición en contra de dicha resolución dentro de los 10 días siguientes a su notificación.
3. Copia del Recurso de Reposición interpuesto por mi poderdante en termino el día 24 de enero de 2020 con Radicado No. CE2020-001767 en contra de la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, el que no ha sido resuelto a la fecha.
4. Correo electrónico remitido a mi cliente desde la dirección dbejarano@saesas.gov.co de DEISY YAMILE BEJARANO CARDENAS GERENCIA MUEBLE INMUEBLES de la SAE el 26 de marzo de 2020, mediante el que informó que la suma adeudada por mi cliente no era

de \$10.853.735 pues encontró que a esa fecha quedaba era tan solo un saldo pendiente de \$1.135.975.

5. Correo electrónico remitido a mi cliente desde la dirección atencionalciudadano@saesas.gov.co el día 7 de mayo de 2020, mediante el que se remitió la comunicación 420-503-2020 en la que la ejecutante SAE determinó y aceptó, que la única deuda existente por parte de mi cliente por la diferencia entre el Recaudo con que contaba la ejecutante y los informes presentados era de tan solo \$68.367.
6. Copia del cupón final de pago, emitido por la misma SAE, por la diferencia de pago, cancelado el 13 de mayo de 2020 por valor de \$68.367, con el que mi cliente quedó al día por todo concepto con la ejecutante SAE.

Atentamente,



JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

CC: 91.227.642 de Bucaramanga

T.P: 48.417 del C.S.J.

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

ABOGADO

Señor:

**JUEZ 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

E.S.D.

Referencia: PODER

NATURALEZA: Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

DEMANDADO: AMPARO ROSA CASTILLA CONTRERAS

Proceso: 11001-41-89-037-2020-00901-00

AMPARO CASTILLA CONTRERAS, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.832.232, actuando en mi propio nombre, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE MANUEL JAIMES GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.642 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 48.417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación en el proceso de la referencia, que actualmente se tramita en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda investido de todos los poderes de ley necesarios para ejercer el mandato incluidos, pero no limitados a: notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, formular incidentes, solicitar medidas previas, renunciar al poder, presentar demanda en reconvencción, etc.



Dirección
Calle 93 No 37-48 piso 7

Ciudad
Bogotá

Celular
3105583416

Correo electrónico
josemjaimes333@hotmail.com

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

ABOGADO



Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

AMPARO CASTILLA

CONTRERAS

CC: 37.832.232

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

CC: 91.227.642 de Bucaramanga

T.P: 48417 del C.S.J.



Dirección
Calle 93 No 17-48 piso 7

Ciudad
Bogotá

Celular
3105583416

Correo electrónico
josemjames333@hotmail.com



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
NIT: 900.265.408-3

Bogotá D.C



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2020-000301
FECHA: 09/01/2020 9:21:47 a. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 2



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Señor (es)

AMPARO CASTILLA CONTRERAS IDENTIFICADO CON CEDULA N° 37.832.232.

Calle 114 # 6 A- 92 Local D 303

Bogota D.C.

Asunto: Remisión de la(s) copia(s) de la(s) Resolución(es)

Respetado(s) Señor(es):

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de la(s) Resolución(es) proferida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.; de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la ley 1708 de 2014, por medio de la cual se da cumplimiento a las providencias judiciales que ordenan:

- Resolución N°2034 del 31 de diciembre de 2019, Por medio de la cual se constituye como deudor del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado a AMPARO CASTILLA CONTRERAS, identificado con cedula N° 37.832.232.

Lo anterior con el propósito de comunicar el contenido de la misma en las formas y requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar cumplimiento a las comunicaciones ordenadas en la citada resolución.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales S.A.S queda presta para absolver cualquier inquietud.

Cordialmente,

IVONNE ALEXANDRA MORENO VALDERRAMA

Coordinadora Git Ingesa

Gerencia Asuntos Legales SAE

Anexos: Resolución N°2034 del 31 de diciembre de 2019.
ELABORÓ: Jackeline Gonzalez
APROBÓ: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama
ARCHIVO: 420.25.04

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 2034

"Por medio de la cual se constituye como deudor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado a AMPARO CASTILLA CONTRERAS, identificado con C.C. 37.832.232"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, Ley 1849 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los bienes entregados a la Nación a través del FRISCO.

Que el numeral 4° del artículo 92 y el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 establecen el "*Depósito provisional*" como mecanismo para facilitar la administración de bienes del FRISCO, facultando al administrador de éste para designar mediante resolución al depositario provisional según la naturaleza del bien y consagrando la facultad de relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.

Que el mecanismo de administración de depósito provisional se rige por las obligaciones determinadas en la resolución de designación correspondiente, las consagradas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015 y la Metodología de administración de los bienes del FRISCO.

Que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del depositario "*el Administrador del FRISCO quedará habilitado para dar inicio a las acciones legales tendientes a resarcir los perjuicios que la gestión del depositario removido pudiera causarle, siendo título ejecutivo la resolución que para tales fines expida*", en virtud de lo dispuesto el inciso 3° del parágrafo del artículo 2.5.5.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015.

Que mediante la Resolución 1629 de fecha 29 de diciembre de 2017, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, removió de la calidad de depositario a AMPARO CASTILLA CONTRERAS.

Que con base en la revisión realizada, esta sociedad determinó que el depositario removido incumplió con sus obligaciones toda vez que le adeuda al FRISCO los siguientes valores:

Cuadro 1

| AÑO | CONCEPTO | VALOR |
|-------------|---------------------------------------|--------------|
| 2014 - 2018 | Valor Adeudado Ago. 2014 a Feb 2018 ✓ | \$10,853,735 |
| | Total | \$10,853,735 |

Que la SAE, mediante el oficio CS2019-027943 de fecha 19 de noviembre de 2019 requirió al depositario provisional para que trasladara en el término de 15 días los recursos producto de su gestión en relación con los bienes entregados en administración. ✓





Resolución No. 2034

Que vencido el término anterior y sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha obligación, mediante la presente resolución se constituye como deudor del AMPARO CASTILLA CONTRERAS, por un valor de \$10,853,735.

Que la presente resolución contiene una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual cumple con todos los requisitos establecidos el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONSTITUIR COMO DEUDOR a AMPARO CASTILLA CONTRERAS, identificado con C.C. 37.832.232, domiciliado en Bogotá D.C, quien adeuda al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS en virtud de la Ley 1708 de 2014, la suma de \$10,853,735 por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte que el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo, y que, una vez notificado, esta Sociedad iniciará las acciones legales tendientes a lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mismo.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR personalmente, el contenido de la presente Resolución a AMPARO CASTILLA CONTRERAS, identificado con C.C. 37.832.232, domiciliado en la Calle 114 No. 6 A – 92 Loc D-303 Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Si vencido el término no se configurara la notificación personal, se procederá a notificar por aviso, remitiendo el mismo a la dirección de notificación adjuntando copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

13 1 DIC 2019.

Maria Virginia Torres de Cristancho
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
- Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Andrés Alberto Ávila Ávila
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles

Jeymy Carolina Duque
Gerente de Bienes Inmuebles

Elaboró: Carmel Peñares Mejía
Técnico I

Archivo: 420.25.04

Doctora:

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Presidenta

Sociedad de Activos Especiales S.A.S

E.S.D.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CE2020-001767
FECHA: 24/01/2020 3:32:38 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA
ANEXOS: 1 FOLIOS: 55

S E



Referencia: Recurso de Reposición

NATURALEZA: Procedimiento de constitución como deudor

RESOLUCIÓN: 2034 del 31 de diciembre de 2019

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **AMPARO ROSA CASTILLA CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.832.232, y quien fue constituida como del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen – FRISCO por medio de la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, respetuosamente y estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra dicho acto administrativo, recurso que fundamento en los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FALSA MOTIVACION

La Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019 adolece de una carencia total de motivación, circunstancia que no es baladí teniendo

Doctora:

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Presidenta

Sociedad de Activos Especiales S.A.S

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición

NATURALEZA: Procedimiento de constitución como deudor

RESOLUCIÓN: 2034 del 31 de diciembre de 2019

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **AMPARO ROSA CASTILLA CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.832.232, y quien fue constituida como del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen – FRISCO por medio de la Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019, respetuosamente y estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra dicho acto administrativo, recurso que fundamento en los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FALSA MOTIVACION

La Resolución No. 2034 del 31 de diciembre de 2019 adolece de una carencia total de motivación, circunstancia que no es baladí teniendo en cuenta que el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, **que será motivada.***

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos."(Resaltado fuera del texto original)

En la norma transcrita claramente se establece que todo acto administrativo debe ser motivado, pero la decisión objeto de censura carece de tal motivación, se limita a establecer que mi cliente presuntamente le adeuda al FRISCO una suma de \$10.853.735, sin indicar como llega esa cifra, porque concepto se origina y sin discriminar los valores específicos que mi cliente presuntamente le adeuda.

Tal motivación se hace especialmente necesaria cuando el artículo 2.5.5.6.8. del Decreto 2136 de 2015 en su Parágrafo 1 establece que, al darse la remoción del depositario provisional, el administrador del FRISCO queda habilitado para *"dar inicio a las acciones legales tendientes a **resarcir los perjuicios que la gestión del depositario removido pudiera causarle**, siendo título ejecutivo la resolución que para tales fines expida el Administrador del Frisco"*.

Investir a la SAE con facultades de cobro coactivo, ÚNICAMENTE para obtener el resarcimiento de presuntos perjuicios causados por la gestión del depositario removido, implica, como ya se ha indicado que al expedir la Resolución se identifique y fundamenten los perjuicios a ser resarcidos, y se fundamente la presunta responsabilidad del depositario removido en la causación de tales perjuicios, esto en el entendido de que lo que la SAE busca con la

Resolución 2034 del 31 de diciembre de 2019 sea el resarcimiento de perjuicios, cosa que mi cliente no reconoce pues no causado perjuicio alguno al FRISCO durante su gestión como depositaria provisional.

Ahora bien, si lo que busca la SAE es adelantar en contra de mi cliente el cobro de dineros que esta presuntamente le adeuda como producto de su gestión como depositaria provisional, ya no estamos hablando de falta de motivación del acto administrativo sino de FALSA motivación, esto por cuanto, se repite, el artículo 2.5.5.6.8. del Decreto 2136 de 2015 en su Parágrafo 1, faculta a la SAE para expedir Resoluciones que prestan merito ejecutivo con el fin "*resarcir los perjuicios que la gestión del depositario removido pudiera causarle*", y en ninguna norma se le asignan facultades de cobro coactivo respecto a deudas de los depositarios provisionales por los recursos producto de su gestión, cosa que tampoco reconoce mi poderdante.

En el evento de que la SAE estime que mi cliente le adeude recursos producto de su gestión como depositaria provisional, el procedimiento a seguir por parte de la SAE es el de promover ante los Jueces de la Republica las acciones judiciales que estime pertinente, pero de ningún modo puede arrogarse facultades de cobro coactivo, lo que vulnera el principio de legalidad y por dicha vía atenta contra el derecho al debido proceso de mi cliente.

Y es que se insiste en que la ausencia de motivación de la Resolución 2034 del 31 de diciembre de 2019, impide a mi cliente incluso ejercer una defensa frente al infundado requerimiento que la SAE le hace, lo que a todas luces constituye una vulneración al derecho al debido proceso y defensa de mi poderdante.

AUSENCIA DE NOTIFICACION DE PLIEGO DE CARGOS

Aunado a la falsa motivación de la Resolución 2034 del 31 de diciembre de 2019, se encuentra que, de acuerdo a los considerandos de dicha Resolución, la SAE mediante el oficio CS2019-027943 de 19 de noviembre de 2019 requirió a mi cliente para trasladar los recursos provenientes de su gestión como depositaria, es decir con ello la SAE pretendió iniciar el procedimiento administrativo por el que ahora se la declaro deudora del FRISCO, pero tal oficio nunca fue remitido a mi mandante, la señora CASTILLA no fue notificada de ninguna forma de tal comunicación, por lo que no se le concedió la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, y al expedirse la Resolución 2034 del 31 de diciembre de 2019 omitiendo que se obvio dicha notificación a mi poderdante se le está vulnerando su derecho al debido proceso, el cual de acuerdo al artículo 29 de nuestra Constitución Política es aplicable a todo procedimiento sea judicial o administrativo.

ENTREGA DE CUENTAS EN FIRME

Es menester mencionar que mi cliente con posterioridad a ser removida como depositaria provisional, hizo entrega a su entidad del Informe Final de Rendición de Cuentas de los Inmuebles a su cargo, mediante radicado No. CE2018-008358 cuya copia se hace llegar adjunto a este escrito, y en el que mi mandante realizo una exhaustiva rendición de cuentas de su gestión, informando el estado en que se encontraban los inmuebles al momento de su devolución a la SAE, Informe Final que nunca fue objetado por la SAE, por lo que a la fecha este se encuentra en firme.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Si lo que se busca por la SAE es obtener de mi cliente el pago de alguna obligación dineraria que esta le adeude producto de su gestión como depositaria provisional, ello no tiene sustento alguno, pues tal como se evidencia con los soportes que se adjuntan al presente escrito, es claro que mi cliente realizo su gestión de forma totalmente transparente, dando cuenta mensualmente de su gestión a la SAE, entidad que siempre aprobó dichos informes y conforme a ello emitió los cupones para que mi cliente pudiese realizar el pago de los dineros producto de su gestión, como prueba de lo anterior se hace llegar copia de los mencionados informes así como de los cupones de pago con sus respectivos comprobantes de consignación.

Mas aun, se hace llegar copia de todas las facturas emitidas por mi mandante por concepto de los arrendamientos que esta cobraba a los arrendatarios de los inmuebles de los que era depositaria, así como también se hace saber que la señora CASTILLA se abrió en el Banco BBVA una cuenta de ahorro para recibir en ella los ingresos correspondientes a los cánones de arrendamiento, y cuyos extractos se adjuntan.

Por lo anterior se encuentra como algo completamente incomprensible la Resolución 2034 del 31 de diciembre de 2019, en tanto que, durante todo el periodo en que la señora AMPARO CASTILLA actuó como depositaria provisional, ninguno de los informes de su gestión fue objetado por la SAE, y por el contrario la SAE siempre emitió los cupones de pago para que mi cliente le entregara los recursos producto de su gestión.

PETICION

En virtud de lo expuesto, solicito a su despacho reponga la Resolución 2034 del 31 de diciembre de 2019.

ANEXOS

1. Copia del Informe Final de Rendición de Cuentas de los Inmuebles a su cargo, mediante radicado No. CE2018-008358
2. Copia de los Informes de gestión suscritos por mi mandante y que abarcan desde el mes de agosto de 2014 hasta el mes de febrero de 2018.
3. Copia de los cupones de pago emitidos por la SAE con sus respectivos soportes de pago.
4. Copia de las facturas emitidas por mi mandante como depositaria.
5. Copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 001304000200362471, en la que mi mandante recibía los ingresos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los inmuebles de que era depositaria.

Atentamente,

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

CC: 91.227.642 de Bucaramanga

T.P: 48.417 del C.S.J.

RV: Proceso de Conciliación SAE Amparo Castilla

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA <josemjaimes333@hotmail.com>
Para: Camilo Arevalo <camiloarevalo53@gmail.com>

19 de noviembre de 2020 a las 06:57

De: Deisy Yamile Bejarano Cardenas <dbejarano@saesas.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de abril de 2020 5:01 p. m.

Para: josemjaimes333@hotmail.com <josemjaimes333@hotmail.com>

Asunto: RE: Proceso de Conciliación SAE Amparo Castilla

Buenas tardes;

De acuerdo al correo precedente y ante la importancia del asunto, remito a usted este requerimiento, para dar continuidad al proceso de conciliación de la señora Amparo Castilla y responder ante la revocatoria del acto administrativo.

Quedo atenta;

Cordialmente;

Deisy Yamile Bejarano Cardenas

Gerencia Mueble Inmuebles

dbejarano@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext xxx

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co



Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Deisy Yamile Bejarano Cardenas
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2020 2:18 p. m.
Para: arccarchivosbienesdne@gmail.com
Asunto: Proceso de Conciliación SAE

Cordial saludo;
Señora:
Amparo Castilla

Me dirijo a usted, de acuerdo con el proceso que se lleva a cabo en la SAE, mediante la "AUDITORIA DE INFORMES DE GESTION POR DEPOSITARIO PROVISIONAL", en el cual se procede a realizar el análisis de los ingresos y gastos generados durante el tiempo de administración, basados en los informes de gestión remitidos mensualmente por usted como depositario, en las que idéntico diferencias entre lo que se debería recaudar y lo que realmente se consignó, por lo que en el caso de la señora Amparo Castilla el resultado fue \$10,853,735.

Por medio del área jurídica se nos informa los soportes remitidos por la depositaria, por lo que se procede a revisarlos; subsanando mediante cupón el valor de \$9,717,760 quedando así un valor pendiente de \$1,135,975.

Adicional a esto, se identificó valores reportados como deuda de administración; por este motivo nos disponemos a solicitar a la señora Amparo Castilla las certificaciones de los valores adeudados y así poder responder la solicitud de revocatoria.

| No. | No. Bien Faro Matrícula | folio de matricula | Dirección | SALDO ADMINISTRACION |
|-----|-------------------------|--------------------|------------------------------|----------------------|
| 1 | 10108633012937-001 | 50N-20033484 | CL 114 6A 92 OF 416 INT D413 | \$ 5.936.376 |
| 2 | 10108630012914-001 | 50N-20033464 | CL 114 6A 92 LC 352 INT D345 | \$31.644.065 |
| 3 | 10103123004157-001 | 50N-20033222 | CL 114 6A 92 LC 106 INT C134 | \$112.814.052 |
| 4 | 10104502005536-001 | 50N-20033246 | CL 114 6A 92 LC 130 INT C122 | \$5.169.342 |
| 5 | 20100297000297-001 | 50N-20033133 | AK 7 115 60 LC 116 INT A116 | \$396.59 |

Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente;

Deisy Yamile Bejarano Cardenas
Gerencia Mueble Inmuebles
dbejarano@saesas.gov.co
Tel: 7431444 ext xxx
Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá
www.saesas.gov.co





Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



Camilo Arevalo <camiloarevalo53@gmail.com>

RV: RESPUESTA

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA <josemjaimes333@hotmail.com>
Para: Camilo Arevalo <camiloarevalo53@gmail.com>

19 de noviembre de 2020 a las 06:50

De: ARCC ARCHIVOS DNE <arccarchivosbienesdne@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de mayo de 2020 7:21 p. m.
Para: josemjaimes333@hotmail.com <josemjaimes333@hotmail.com>
Asunto: Fwd: RESPUESTA

Dr José Manuel, Buenas Noches

Reenvío contestación de SAE
No hace referencia a nuestra respuesta ni a nuestro radicado simplemente dice: "Proceso Conciliación"
Concluye que debemos 68.367 (no sé de donde sacan esa cifra)
Me adjuntan un cupón para consignarles esa cifra max el 25 de mayo 2020

Le consigno?
Darán por terminada la Resolución por la cual constituyeron como deudora a Amparo?
No veo que hagan referencia a eso, cierto?
Será mejor averiguar en la SAE directamente antes de pagar?

Respetado(s) Señor(es):

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de la(s) Resolución(es) proferida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.; de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la ley 1708 de 2014, por medio de la cual se da cumplimiento a las providencias judiciales que ordenan:

- Resolución N°2034 del 31 de diciembre de 2019, Por medio de la cual se constituye como deudor del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado a AMPARO CASTILLA CONTRERAS, identificado con cedula N° 37.832.232.

Lo anterior con el propósito de comunicar el contenido de la misma en las formas y requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar cumplimiento a las comunicaciones ordenadas en la citada resolución.

Quedo pendiente, Gracias, Francisco

----- Forwarded message -----

De: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@saesas.gov.co>
Date: jue., 7 may. 2020 a las 17:40
Subject: RESPUESTA
To: arccarchivosbienesdne@gmail.com <arccarchivosbienesdne@gmail.com>

Buenas tardes

De manera atenta se remite respuesta a su petición

Atención al Ciudadano

Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

atencionalciudadano@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 106 – 107 - 109

Calle 93b # 13-47 – Bogotá

www.saesas.gov.co



Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: [@saesas1](https://twitter.com/saesas1)

Instagram: [saesas1](https://www.instagram.com/saesas1)

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

2 archivos adjuntos

 **420-503-2020_Memorando Amparo Castilla_C.pdf**
195K

 **CUPON PAGO - AMPARO ROSA CASTILLA.pdf**
138K



420

CS2020-010182

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

420-503-2020

Bogotá,

Señor (a):

CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA

Calle 114 No.6 A - 92 Loc D-303

arccarchivosbienesdne@gmail.com

Asunto: Proceso de Conciliación.

Respetado Señora:

En atención al objeto del asunto, la Sociedad De Activos Especiales SAS procedió a realizar el análisis de los ingresos y gastos generados durante el tiempo de administración, basados en los informes de Gestión remitidos mensualmente por ustedes como depositario y teniendo en cuenta los soportes aportados, se idéntico:

| Año de Gestión | Mes de Gestión | Ingreso Recaudado | Gastos | Neto | Reportado Para Pago Validado | Comisión Informes | Cartera |
|----------------|----------------|-------------------|--------------|---------------|------------------------------|-------------------|---------------|
| 2014 | ago | \$ 3,268,857 | \$ - | \$ 3,268,857 | \$ 3,069,736 | \$ 261,508 | -\$ 1 |
| | sep | \$ 13,345,097 | \$ - | \$ 13,345,097 | \$ 12,325,848 | \$ 1,067,608 | \$ 3,146,633 |
| | oct | \$ 9,729,940 | \$ - | \$ 9,729,940 | \$ 9,812,335 | \$ - | -\$ 597,366 |
| | nov | \$ 9,729,940 | \$ 12,180 | \$ 9,717,760 | \$ 9,717,760 | \$ - | -\$ 597,366 |
| | dic | \$ 6,046,816 | \$ - | \$ 6,046,816 | \$ 6,046,817 | \$ 483,746 | -\$ 4,330,904 |
| 2015 | ene | \$ 6,046,817 | \$ - | \$ 6,046,817 | \$ 6,046,817 | \$ 483,746 | -\$ 4,330,903 |
| | feb | \$ 9,284,098 | \$ - | \$ 9,284,098 | \$ 9,284,098 | \$ 742,727 | -\$ 92,720 |
| | mar | \$ 7,140,489 | \$ 5,885,060 | \$ 1,255,429 | \$ 1,255,429 | \$ 571,239 | \$ 92,721 |
| | abr | \$ 6,046,817 | \$ 23,512 | \$ 6,023,305 | \$ 6,023,305 | \$ 483,746 | -\$ 1 |
| | may | \$ 6,046,817 | \$ 24,188 | \$ 6,022,629 | \$ 6,022,629 | \$ 483,746 | \$ - |
| | jun | \$ 6,046,817 | \$ 24,187 | \$ 6,022,630 | \$ 6,022,630 | \$ 483,746 | \$ - |
| | jul | \$ 6,046,817 | \$ 24,187 | \$ 6,022,630 | \$ 6,022,630 | \$ 483,746 | \$ - |

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



| | | | | | | | |
|-----------------------|-----|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| | ago | \$ 6,046,818 | \$ 24,188 | \$ 6,022,630 | \$ 6,022,630 | \$ 483,746 | \$ 1 |
| | sep | \$ 6,046,816 | \$ 24,186 | \$ 6,022,630 | \$ 6,022,630 | \$ 483,746 | \$ - |
| | oct | \$ 6,308,579 | \$ 24,956 | \$ 6,283,623 | \$ 6,283,623 | \$ 499,130 | \$ 69,462 |
| | nov | \$ 6,239,117 | \$ 24,956 | \$ 6,214,161 | \$ 6,214,161 | \$ 499,130 | \$ - |
| | dic | \$ 6,239,117 | \$ 25,010 | \$ 6,214,107 | \$ 6,214,107 | \$ 499,130 | -\$ 96,958 |
| 2016 | ene | \$ 6,239,117 | \$ 25,010 | \$ 6,214,107 | \$ 6,214,107 | \$ 499,130 | -\$ 96,958 |
| | feb | \$ 6,239,116 | \$ 25,010 | \$ 6,214,106 | \$ 6,214,106 | \$ 499,130 | -\$ 96,959 |
| | mar | \$ 7,979,116 | \$ 6,631,970 | \$ 1,347,146 | \$ 1,347,146 | \$ 638,330 | -\$ 96,959 |
| | abr | \$ 7,879,117 | \$ 2,491,625 | \$ 5,387,492 | \$ 5,387,492 | \$ 630,329 | -\$ 196,958 |
| | may | \$ 7,979,117 | \$ 1,431,970 | \$ 6,547,147 | \$ 6,547,147 | \$ 638,330 | -\$ 96,958 |
| | jun | \$ 7,993,218 | \$ 360,018 | \$ 7,633,200 | \$ 7,633,200 | \$ 639,457 | -\$ 82,856 |
| | jul | \$ 8,702,156 | \$ 934,808 | \$ 7,767,348 | \$ 7,767,348 | \$ 696,172 | \$ 626,082 |
| | ago | \$ 7,993,218 | \$ 931,972 | \$ 7,061,246 | \$ 7,061,246 | \$ 639,457 | -\$ 82,856 |
| | sep | \$ 8,048,218 | \$ 932,192 | \$ 7,116,026 | \$ 7,116,026 | \$ 639,457 | -\$ 27,856 |
| | oct | \$ 8,743,066 | \$ 934,781 | \$ 7,808,285 | \$ 7,808,285 | \$ 695,625 | \$ 351,992 |
| | nov | \$ 8,518,000 | \$ 933,566 | \$ 7,584,434 | \$ 7,584,434 | \$ 671,285 | \$ 126,926 |
| | dic | \$ 5,645,000 | \$ 922,580 | \$ 4,722,420 | \$ 4,722,420 | \$ 451,600 | \$ - |
| 2017 | ene | \$ 5,831,991 | \$ 923,164 | \$ 4,908,827 | \$ 4,908,827 | \$ 451,600 | \$ 41,000 |
| | feb | \$ 5,790,991 | \$ 923,164 | \$ 4,867,827 | \$ 4,867,827 | \$ 451,600 | \$ - |
| | mar | \$ 6,054,188 | \$ 3,424,217 | \$ 2,629,971 | \$ 2,629,971 | \$ 463,780 | \$ 107,009 |
| | abr | \$ 13,959,161 | \$ 2,980,614 | \$ 10,978,547 | \$ 10,978,547 | \$ 1,152,085 | \$ - |
| | may | \$ 1,941,188 | \$ 1,311,765 | \$ 629,423 | \$ 629,423 | \$ 155,295 | \$ - |
| | jun | \$ 1,941,188 | \$ 1,007,765 | \$ 933,423 | \$ 933,423 | \$ 151,380 | \$ - |
| | jul | \$ 1,941,188 | \$ 7,765 | \$ 1,933,423 | \$ 1,933,423 | \$ 155,295 | \$ - |
| | ago | \$ 1,941,188 | \$ 7,765 | \$ 1,933,423 | \$ 1,933,423 | \$ 155,295 | \$ - |
| | sep | \$ 1,941,188 | \$ 7,765 | \$ 1,933,423 | \$ 1,933,423 | \$ 155,295 | \$ - |
| | oct | \$ 1,941,188 | \$ 7,765 | \$ 1,933,423 | \$ 1,933,423 | \$ 155,295 | \$ - |
| | nov | \$ 1,941,188 | \$ 7,765 | \$ 1,933,423 | \$ 1,933,423 | \$ 155,295 | \$ - |
| | dic | \$ 1,941,188 | \$ 7,765 | \$ 1,933,423 | \$ 1,933,423 | \$ 155,295 | \$ - |
| 2018 | ene | \$ 1,941,188 | \$ 1,340,265 | \$ 600,923 | \$ - | \$ 155,295 | \$ - |
| | feb | \$ 1,941,188 | \$ 1,073,265 | \$ 867,923 | \$ 1,468,845 | \$ 155,295 | \$ - |
| Total, general | | \$262,666,439 | \$ 35,702,921 | \$ 226,963,518 | \$ 225,827,543 | \$ 19,416,842 | -\$ 6,262,753 |

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Así mismo, se realiza verificación de contratos y fechas correspondientes a los folios de matrícula administrados, dando como resultado:

| | | |
|--|-----------|---------------|
| Diferencia de Recaudo Vs Informes | \$ | 68,367 |
| Valor Estimado | \$ | - |
| Valor a Recaudar por el Depositario | \$ | 68,367 |

- Con forme a lo anterior se adjunta el correspondiente cupón No 104598, el cual fue generado con fecha límite de pago el 26 de mayo 2020.

Se solicita su pronta respuesta en un término no mayor a 15 días hábiles.

Cordialmente,



Jeimy Carolina Duque Hernández
Gerente de bienes inmuebles

APROBÓ: Jeimy Carolina Duque Hernández
ELABORÓ: Deisy Yamile Bejarano

ARCHIVO: 420-25-04 archivo carpeta depositario.



NIT: 890.903.930-8

Registro de Operación: 417276442

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 201 - SANTA BARBARA DE USAQUEN
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 13/05/2020 Hora: 10:23:38

Secuencia : 3 Código usuario: 009

Código Convenio: 57459 - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Medio de pago: PASIVO

Valor total: \$ 68.367.00

Fecha de expedición: 05/05/2020

ID Depositante/Pagador: 37832232

Referencia de Pago: 7000000000503292



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Como administrador del FRISCO

FORMATO EXCLUSIVO DE RECAUDO



www.saesas.com.co

Realice su pago en :
BANCOLOMBIA - CONVENIO Nro. 057459

| | | | |
|------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|
| NOMBRE DEL DEPOSITANTE | CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA | Nit o C.C. | 37832232 |
| Valor a Pagar | \$ 68,367.00 | Fecha Limite de Pago | 26/05/2020 |

Observaciones: CUPON POR DIFERENCIA DE RECAUDO VS INFORMES GESTION

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

DEPOSITANTE